

INFLUENCIA DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EN SU DESARROLLO

Dr. DIEGO TOBON ARBELAEZ

(Exposición leída en el Paraninfo de la Universidad de Antioquia el 25 de Noviembre de 1.965, al conmemorarse los diez años de la creación del Establecimiento Empresas Públicas de Medellín).

El 25 de Noviembre de 1.965 culminó en una nueva manifestación de avance jurídico y social el proceso de desenvolvimiento de los servicios públicos que el Municipio de Medellín presta a su comunidad y que constituye, en cada una de sus fases, una de las experiencias más notables en el mundo de lo que puede hacerse por una municipalidad para impulsar el progreso local y mantener y acrecentar el bienestar común.

Medellín, en el transcurso de los años corridos en el presente siglo, ha respondido al desafío que le presentaba la necesidad de su progreso en medio de circunstancias que muchos estimaron invencibles. Enclavada en medio de abruptas montañas, lejos de las vías co-

merciales, centro sólo de actividades primarias —agricultura y minería—, sostenía un comercio dirigido apenas al abastecimiento de los habitantes de la región, pero sin que fuera lógico prever que habría de convertirse en el pivote sobre el cual giraría sustancialmente la vida económica de una nación, ni mucho menos podría considerarse como punto indicado para notorias experiencias administrativas y financieras, que la destacarían ante el medio latinoamericano. Sin embargo sus gentes lo lograron y entre ellas en forma muy diciente los responsables de la gestión pública que a lo largo de los años han construido instituciones y empresas, que hicieron posible que la actividad privada encontrara ambiente propicio y condiciones materiales adecuadas para su avance.

Hoy es lugar común oír hablar de las inversiones sociales, de los elementos de infraestructura económica que la comunidad debe crear, del sentido de servicio que hay que inyectarles a esos elementos. Lenguaje técnico, modalidades económicas y jurídicas especializadas, se encuentran descritas éstas y empleados aquéllos, en textos y discursos. Pero antes de su empleo por especialistas, hombres prácticos, animados de un gran sentido comunitario y de un afán patriótico, habían modelado estructuras y habían creado hechos con los servicios públicos en la ciudad de Medellín. Lo que se hizo en 1.955, en la fecha cuyo decenio es en estos días motivo de entusiasta conmemoración, no fué más que la continuidad en el esfuerzo y la respuesta apropiada en el momento propicio para no dejar disolver las realidades anteriores, consolidándolas y asegurando que habrían de ser seguidas por otras nuevas, en donde las creaciones de 35 años atrás mantendrían su impulso y perdurarían, no resignándose a que fueran sólo un episodio histórico.

Con un siglo de retraso, tras una aventura en donde el heroísmo no estuvo ausente, el primer signo de progreso que desató la actual edad tecnológica, la máquina de vapor aplicada a la locomoción por vía férrea, llegó a este valle y con ella se hizo presente la posibilidad de multiplicarse el producto del esfuerzo humano a través de las aventuras industriales. Pero era este un pueblo pobre. Sin historia de acumulación de capitales y sin perspectivas para que los extraños encontraran en su medio grandes posibilidades de lucro que los atrajera. Mientras que en otras partes la formación de las ciudades se aceleraba por las demandas de la comunidad, que al satisfacerse eran oportunidad de hacer grandes negocios, aquí sólo existía un espíritu de batalla, un afán de no quedarse atrás y de convertir los ecos del pro-

greso mundial en ruidos originados por el trabajo constructivo y por las realizaciones de hombres con alma vigorosa y en energía constante.

Hacia 1.920 se tenían endebles realizaciones. El abastecimiento de agua a los habitantes era privilegio y manifestación de lujo. La electricidad significaba para la mayoría sólo luz eléctrica. Unas cuantas líneas de teléfonos empezaban a crear nuevas formas de relaciones comerciales y sociales. Fué entonces cuando empezó a definirse el criterio de servicio público para estas y otras actividades, mientras aún en países más avanzados se tenían como simples negocios privados. La organización municipal de la ciudad, al concentrarlas dentro de su radio de acción y orientarlas con tan novedoso criterio, sentó las bases de la prosperidad futura de Medellín y de un equilibrio en las satisfacciones que en el transcurso de los años iban a ser esenciales para la vida urbana y para el trabajo de sus habitantes.

Distintas formas de administración, todas dependientes de la jerarquía municipal, fueron empleadas hasta 1.955. Hubo etapas florecientes y otras de retraso, ora por circunstancias simplemente financieras, ora por los problemas que trae un régimen administrativo en donde no siempre es posible conceder a la especialización técnica la oportunidad de aplicarse con toda responsabilidad en labores que al crecer los servicios, la requerían con mayor energía. Las formas jurídicas tradicionales no permitían soluciones, que sin contradecir la idea de servicio público en todo su amplio significado jurídico, político y social, dieran al mismo tiempo que impulso administrativo sostenido, flexibilidad y seguridad. Venciendo obstáculos, como los que hubo necesidad de superar cuando se construyó Riogrande, los servicios avanzaron hasta llegar a un punto muerto que amenazó el crecimiento de la ciudad en forma que pocos percibieron con exactitud. Entre esos pocos yo quiero destacar el nombre del Alcalde de 1.955, Darío Londoño Villa, quien con experiencia y además conocimiento exacto de las dificultades, asumió intrépidamente la responsabilidad de garantizarle a Medellín que no carecería en el futuro de las prestaciones sin los cuales se iniciaría su decadencia.

Quienes por distintas razones habíamos estado conectados a la gestión de las Empresas Públicas en épocas anteriores o percibíamos el problema, nos esforzábamos en pensar la forma de resolverlo. Los nuevos desarrollos requerían no sólo grandes inversiones financieras, sino una planeación y ejecución que demandaba un género de dirección que no era posible obtener dentro de la organización existente. Mientras tanto, contra la ciudad golpeaba la realidad de otras del

país que avanzaban en forma sostenida, dándole ejemplo de progreso. Nuevas oportunidades de trabajo para sus gentes encontraban el escollo infranqueable de que los servicios públicos no podían hacer los suministros requeridos. Había una proyección oscura hacia el porvenir y los antioqueños no podían cruzarse de brazos, sino que se les imponía despejar el panorama.

A finales de 1.954 se vió una posibilidad y el Alcalde Londoño Villa se apresuró a aprovecharla. Dos limitaciones en los servicios eran las más pungentes: las de energía eléctrica y agua, pero conectadas con ellas estaban esencialmente las de alcantarillado y teléfonos. Empezó entonces una labor de concepción de instituciones que permitieran abrir el camino a las nuevas realizaciones y en el Consejo Administrativo y la opinión pública fué posible encontrar el ambiente favorable y superar, dentro de condiciones políticas que no eran las más indicadas, dificultades que una conciencia democrática exigía. Así nacieron las Empresas Públicas de Medellín como organismo autónomo, fruto no de la imposición, sino del razonamiento y de la convicción de que se estaba obrando bien y con el consentimiento de la ciudadanía.

Al exponer ante el Consejo Administrativo las razones del Acuerdo que inició el proceso legal para la fundación del establecimiento autónomo, se dijo:

"El proyecto de Acuerdo prevé los elementos necesarios para que la descentralización se realice: personería jurídica, servicios que deben prestarse, patrimonialización, responsabilidad por los pasivos anteriores, participación del Municipio en los ingresos y modo de administración. La entidad autónoma será una administradora de los servicios del Municipio y tendrá por lo tanto un carácter de derecho público. No pasa a ser una entidad de carácter privado bajo ningún concepto. La administración se concibe en forma que satisfaga el deseo de que haya una administración con preocupaciones eminentemente técnicas, pero al mismo tiempo ligada al concepto fundamental de servicio público".

El texto que acabo de presentar encierra el espíritu íntegro de la estructura que mediante la intervención de distintos órganos, logró darse finalmente a las Empresas Públicas de Medellín y constituye un resumen exacto de la filosofía que inspiró su establecimiento y a la que se ha acogido en su operación.

Ante todo, se ha mantenido el concepto de servicio público, o sea que las actividades afectadas a la responsabilidad de la nueva insti-

tución, están destinadas exclusivamente a suministrar al conglomerado prestaciones fundamentales a la convivencia dentro de una gran ciudad de gentes que fuera de su vida individual, realizan infinidad de actividades que demandan el soporte de la organización pública a través de tales prestaciones.

Por lo tanto, la autonomía se pensó en función de atender necesidades colectivas, que es muy distinto a provocar satisfacciones individuales con ánimo de lucro, móvil este esencial a la actividad privada. Para dar este paso hubo de considerarse, fuera de la condición inherente a las funciones atribuidas a la entidad que se creaba, la circunstancia de que Medellín no había tenido que quebrantar ninguna situación anterior, ni perturbar la conciencia ciudadana para afrontar la atención de tales necesidades. En Estados Unidos, por ejemplo, la Tennessee Valley Authority, que se consideró como fruto tan especial del ingenio del gran Roosevelt, se implantó como una organización pública autónoma que debió quebrantar la costumbre preexistente de que la generación y distribución de energía eléctrica era materia propia de la actividad privada. En otras partes ha sido necesario un forcejeo de años, dilapidación de inteligencias en la discusión de tesis y aún en la formación de partidos, para que energía, teléfonos y aún en ocasiones agua, constituyan un servicio público económico. Entre nosotros, Medellín mostró en forma práctica, sin renuncia a principios ni imposiciones arbitrarias, que tal idea de servicio público era factible. Al concentrarse estos servicios en una organización autónoma, no podía romperse esta tradición, ni se rompió. La institución que iba a crearse habría de ser una institución pública, expresión de la actividad del Estado, sólo autónoma en razón de una concepción para administrar mejor, pero en todo caso estructurada dentro de los lineamientos del derecho público, tanto por razón de sus obligaciones, como de sus derechos y responsabilidades.

Para lograr tal efecto se desarrolló la noción de descentralización por servicios, que aun cuando con antecedentes europeos, no había podido cumplirse con eficacia legal y práctica entre nosotros. Toda descentralización, o sea toda delegación de ejercicio del poder del Estado en entidades jerárquicamente independientes, sean territoriales como nuestros Departamentos y Municipios, o por servicios, obedece al impulso de hacer más eficaz la gestión estatal, concentrando la responsabilidad y al mismo tiempo la fuente de acción indispensable para cumplir los propósitos de interés común que atañen sustancialmente al Estado.

La descentralización no es una fórmula dirigida a diluir el Estado. Es el resultado de procesos sociológicos, políticos y económicos, que se encuentran en el fondo del desenvolvimiento de las comunidades hasta llegar a la institucionalización de la entidad que conocemos hoy como Estado. Se desprende de la necesidad de crear no sólo equilibrio de poder, sino modos de ejercicio conforme al bien común. Naturalmente en sociedades nuevas como son las americanas, su presencia se produjo inicialmente apenas bajo el aspecto territorial y así se encuentra bajo distintas fórmulas en las constituciones y costumbres surgidas al producirse las independencias, yendo a veces hasta el federalismo con su fórmula más eficaz, caso de los Estados Unidos, o provocando regímenes de equilibrio como se encuentra jurídicamente conformado el de Colombia.

Pero las modalidades de los tiempos nuevos empezaron a presionar por concepciones acordes con exigencias que previamente no existían y así se fué delineando el recurso a instituciones autónomas en razón de requerimientos de técnica y de administración, que propiamente culminaron en nuestro país cuando se adoptó el acto legislativo número 4 de 1.954, con el objetivo específico de superar estructuras dentro de las cuales se estaba conteniendo el desenvolvimiento de actividades existentes e iniciativas urgentes. Auncuando empleado inicialmente el sistema para promover el progreso concertado de una región, la del Valle del Alto Cauca, de inmediato se vió que era el único modo de que Medellín y por su gran ciudad Antioquia, rompiera el muro de contención a su progreso, que iba elevándose a medida que pasaban los años, sin poder expandirse los servicios de la ciudad no sólo al ritmo de las necesidades existentes, sino conforme a las proyecciones de un futuro que no podía aplastarse sin grave desmedro para el país todo.

Lo explicado indica que la creación del establecimiento público autónomo denominado Empresas Públicas de Medellín, no priva a las actividades que se le asignaron de su carácter eminentemente municipal. El método jurídico ideado era un instrumento para que la ciudad continuara mostrando su fuerza creativa e innovadora, ya no sólo en el campo de los servicios públicos, sino en los métodos administrativos encaminados a cumplir mejor las prestaciones a que se dirigen.

Por eso las Empresas Públicas de Medellín son una entidad de derecho público, emanación del Municipio pero con autonomía jerárquica que le dá una individualidad apta para que sus dirigentes, funcionarios públicos, apliquen con tesón sus funciones dentro de un

sentido de responsabilidad capaz de asumir las demandas que la técnica impone cuando se trata del aprovechamiento de recursos naturales o de conquistas científicas en beneficio de los hombres. Pero como no hay sólo dirección humana, sino elementos materiales y la adquisición y dominio de éstos exige recursos financieros, la autonomía permitió el uso de los canales ingeniados al término de la segunda guerra mundial para superar el desinterés de los capitales privados, creado desde 1.929 por la quiebra del sistema cambiario mundial, en beneficio de actividades de la comunidad. Ha cumplido así el establecimiento autónomo el objetivo principal buscado con su creación y el que le era inmediatamente subsidiario. Garantizar el desenvolvimiento de empresas de servicio público de carácter específicamente técnico bajo una dirección concentrada a tal objetivo con propósitos de bien común y lograr la colaboración financiera que en el momento se había hecho disponible, siempre que la eficacia de la organización garantizara los resultados del esfuerzo crediticio. Para lograrlo, los estatutos incluyeron dentro de sus normas básicas la siguiente:

“El establecimiento se dirigirá con riguroso criterio de eficacia administrativa, empleando los adecuados sistemas técnicos de organización de empresas, con el fin de obtener su objeto primordial que es el de garantizar a la ciudadanía el funcionamiento regular, permanente y económico de servicios públicos necesarios y el de fomentar el progreso de Medellín con el estímulo para la organización de nuevas industrias y el crecimiento de las ya establecidas”.

Para que efectivamente el establecimiento fuese entidad descentralizada, se le dió personería jurídica propia. En razón de ella surgió en el ambiente colombiano una nueva entidad de derecho público comprometida con la comunidad a realizar funciones de servicio público y dotada de las facultades inherentes a esa obligación. De ahí que esa persona jurídica goce de los derechos que específicamente se atribuyen a quien ha de atender empresas de beneficio colectivo por procedimientos jurídicos emanados de su condición de ser un reparto del poder del Estado. Actúa dentro del ámbito de sus funciones ejerciendo poder público y adquiere bienes por decisión voluntaria de quienes se los enajenen o por el procedimiento de expropiación. Sus ingresos, tasas por la prestación de servicios fundamentalmente, son ingresos de hacienda pública. Con los usuarios no celebra contratos sino que les dá prestaciones conforme a reglamentos generales e impersonales y en cumplimiento de una obligación general de atender las demandas públicas, obligación que sólo se condiciona a su capa-

cidad y a las normas reglamentarias, que es de donde emana y no del acto vinculativo de individualización que se crea al realizarse el procedimiento previsto para que alguien use de uno de los servicios a que atiende. Sus funcionarios son funcionarios públicos. He aquí esquemáticamente presentada, la esencia de la estructura en derecho que corresponde a la institución.

El patrimonio de la institución es patrimonio de la comunidad por el cual está facultada para actuar. Los estatutos también dijeron algo de importancia sobre este aspecto de la persona jurídica cuando dispusieron:

"El establecimiento se administrará procurando la conservación del patrimonio y la formación del indispensable para atender al crecimiento normal de los servicios, de acuerdo con las necesidades de la comunidad".

Dentro de un servicio público el patrimonio es el conjunto de bienes que organizados para producir prestaciones, garantizan la regularidad y permanencia de ellas, lo mismo que el mínimo de costo para los usuarios.

El concepto de continuidad se desenvuelve en el sistema jurídico de las Empresas Públicas de Medellín con un sentido ajustado a los requerimientos del crecimiento de la población y de las demandas que crea. Por lo tanto, el patrimonio se acrecienta en la medida que los elementos materiales para los servicios deben tener las proporciones adecuadas a un medio social en constante progreso y constituido por una población que aumenta a un ritmo elevado. El gran escollo de los servicios públicos es el de que existen para una comunidad que se expande en sus necesidades indefinidamente. Aun cuando se discuta teóricamente la ley del progreso indefinido, es evidente que no sólo las satisfacciones pedidas son cada día mayores, sino que las gentes a las que hay que atender, se multiplican sin cesar.

Los elementos materiales existentes en un momento dado son el resultado de los esfuerzos de los de antes para las generaciones actuales y éstas han de participar en los empeños para beneficiar a las que le sigan, aun cuando las gentes del futuro queden de suyo cargadas por la postergación del esfuerzo financiero directo y final a través de las operaciones de crédito. Este sentido de la continuidad, expresado a través de los conceptos sobre patrimonialización del establecimiento, no es sino la consagración en fórmulas jurídicas de la solidaridad entre los hombres sin limitación de tiempo.

El tipo de servicios públicos adscritos al establecimiento autónomo corresponde a aquellos que no es equitativo sustentar por el sistema de imposición, contribución obligatoria, sino por el de cobro a los beneficiarios en la proporción debida. Así pues se partía de la base de que habría tasas y que éstas, conservando el tutelaje que las autoridades nacionales han estimado de conveniencia, se determinarían según las ideas de las normas básicas, pero en decisiones en que siempre estuviera presente la representación directa del Municipio, ya que se exige que las tarifas se adopten por lo menos con el voto de cinco de los directores de la institución.

Tales principios, los derroteros que ellos marcaron, han sido base insustituible del desenvolvimiento de la entidad. Esta concepción patrimonial, que por otra parte fué adicionada con la noción de descentralización patrimonial dentro del organismo para cada uno de las empresas, garantizó el avance de todas ellas. Ha sido elemento creador de confianza entre los financiadores que ven así protegida la estabilidad de las empresas, la recta inversión de los recursos que suministran y su capacidad de generar los indispensables para el servicio de las deudas.

Pero no se olvidó que dentro de la integración municipal en que se habían desenvuelto los servicios que se convertían en autónomos, había un valor proveniente tanto de la gestión de los funcionarios que a través de décadas sirvieron a las empresas, como sucedió con Concejos Municipales y Alcaldes, sino también de un esfuerzo financiero que tuvo su base en los recursos comunes. Por tal razón la entidad autónoma adquirió al nacer una obligación de retribuir esos esfuerzos haciendo aportes a los Fondos Comunes del Municipio, que no son un reparto de utilidades, sino un reintegro calculado de lo que del Municipio se había tomado para ellas. Reintegro cuyo cálculo necesariamente no pudo ser del orden matemático, sino de estimación administrativa.

La persona jurídica con patrimonio propio y funciones públicas, ha de organizarse en razón de una noción de autonomía que se expresa en el principio jerárquico. Por tal razón se previó que existiera una cabeza para la ejecución y un cuerpo deliberante para la reglamentación. El Jefe de la jerarquía administrativa es el Gerente, que auna a tal carácter el de representante legal, es decir, el de órgano de vinculación de la institución a otros entes jurídicos. El poder decisorio final en la operación ejecutiva corresponde a esa cabeza denominada Gerente General. Todos los funcionarios y sus actos le están

subordinados. Puede ordenar que se obre y revocar los actos que en su opinión no se ajusten a derecho o resulten inconvenientes. Pero ese Gerente General no es sino el ejecutor de las normas estatutarias y de los reglamentos que le dá una Junta Directiva, que a su vez tiene la facultad de designarlo y removerlo libremente.

La estructuración de esa Junta Directiva constituyó uno de los puntos más difíciles de superar y la fórmula adoptada indudablemente fué exitosa. Habría de nombrarse sin que se definieran sus integrantes como representantes o voceros de grupos, pero a la vez protegiendo a la institución de la penetración de intereses distintos a los que estatutariamente y por su naturaleza, deben buscarse en su gestión administrativa. El Municipio tiene un representante y allí habría de estar presente, de manera que el Alcalde por oficio es integrante de la Junta y su Presidente. La opinión pública en general, que se canaliza electoralmente en la designación de Concejo Municipal, se condujo hacia el organismo deliberante de las Empresas, dándole la facultad al Concejo de designar como directores de éstas a dos de sus miembros de distinta filiación política. Así quedaban también representados la infinidad de usuarios y considerando la necesidad de que algunos específicamente pudieran cooperar a la recta dirección, se le dió a la Cámara de Comercio de la ciudad y a la Federación Nacional de Comerciantes la potestad de enviar listas de seis personas para que el Alcalde escogiera de entre ellas un miembro con su suplente. Lo mismo se hizo en relación con otro de los núcleos consumidores más importantes, el de los industriales. Como el otro aspecto era el de la garantía de buen orden financiero, idénticas facultades se dió para sendas listas de candidatos al Banco de la República y a los bancos comerciales nacionales radicados en la ciudad. Esta concepción mantiene el sentido autónomo de la institución, pero permite que nadie se considere en la Junta como representante de sector, sino como persona designada por el Alcalde de la ciudad o por el Concejo, con una misión específica, la de atender a la recta y confiable administración de la entidad. Para que no quedara duda al respecto, los estatutos dispusieron:

"Dentro de la Junta Directiva sus Miembros están investidos de la misión de procurar la realización de los fines del establecimiento, representando única y exclusivamente los intereses de éste y con una profunda convicción sobre los fines de los servicios públicos adscritos al mismo".

Esta concepción jurídica del establecimiento, aun cuando con fuertes raigambres en los principios del derecho, se hizo comprendiendo

las condiciones del medio y tratando de encauzar la existencia de una ciudad que tenía precedentes vigorosos, representados en realizaciones sin par en el mundo, guardadas las proporciones de su tamaño. Los estatutos fuera de ser una concepción jurídica, encerraron en sus palabras experiencias y anhelos. Que fueron leales a unos y otros, lo han dicho ya diez años de éxitos continuados.

Estoy hablando aquí por razón del cumplimiento de esta primera década de actividades dentro de un sistema de derecho que tiene originalidades, propias no de su autor sino del medio que quiso insumir dentro de un instrumento que cumpliera objetivos claros o inquebrantables. Cuando se hace derecho no hay nada más peligroso que el capricho o el prejuicio. Ambos afortunadamente pudieron eliminarse en las normas que rigen las Empresas Públicas de Medellín. No hay allí sino una técnica jurídica que se apropia de la historia de una ciudad para hacer que ella siga siendo ámbito propicio para las fuerzas que hasta entonces la habían hecho.

Por eso he de decir que la estructura legal de las empresas fué el primer triunfo de la institución. Se logró tras estudios, deliberaciones, contribución de ideas, examen de hechos, hasta culminar el esfuerzo de muchos en fórmulas ampliamente satisfactorias. Hasta el momento presente este afán gastado en lograr el consentimiento en que tanto se empeñaron los gestores de la organización principiando por el Alcalde de la época y sus colaboradores, está indicando que hubo acierto. Ninguna institución humana puede sobrevivir si no tiene unas leyes claras, previsivas y conforme a sus objetivos. De nada vale hacer grandes concepciones si se olvida que en el fondo de todo hecho del hombre hay un problema de relaciones que tiene que regularse, o sea que tiene que someterse al poder de una norma jurídica. Donde no hay juridicidad todo es deleznable. Porque en las empresas existió desde el momento en que aparecieron, a los administradores y técnicos les ha sido posible cumplir los objetivos a que deben dirigir sus actividades. Así, también, porque el sistema que antes regía para las empresas era inapropiado, se estaban anquilosando y perdiendo todo lo que antes se había hecho. Porque aun cuando existieran, estaban condenadas a un quietismo disolvente, a ser testigos mudos de la decadencia de la ciudad.

Adoptar las nuevas fórmulas jurídicas fué suficiente para que se consagraran gestores magníficos a desenvolverlas en realizaciones que de nuevo despertaran el impulso progresivo y creador de esta ciudad luchadora, ejemplar, símbolo de una raza, pero también instrumento de estímulo y de impulso para una nación.

Quienes habíamos sentido la presión de una amenazante decadencia, pudimos descansar y seguir siendo testigos del progreso y bienestar que las Empresas han logrado hacer en estos diez años y están destinadas a mantener y acrecentar en los tiempos que siguen. Se ha duplicado casi el número de los pobladores. Han crecido las fuentes de trabajo. Las habitaciones se multiplican con crecientes elementos de bienestar. Medellín es la ciudad en que más comodidad se les dá por los servicios públicos en Colombia, pero es la ciudad también donde esos servicios no se limitan a satisfacciones individuales, sino a crear oportunidades de trabajo, ingresos para sus habitantes, bienes para ellos y también para el resto de Colombia y aún para el exterior.

En estos días de conmemoración ya se han oído cifras y sería inútil repetir las. Los porcentajes de crecimiento son múltiples de las centenas. Se avisa un porvenir grandioso para esta región y una contribución cada vez mejor para todo el país. La llamada Central Hidroeléctrica de Nare que empieza en el aprovechamiento del Rio negro a la altura del Peñol y Guatapé, es la conquista definitiva de la Energía Eléctrica, tal como la representó en el último de sus grandes frescos el Maestro Pedro Nel Gómez. Las conducciones de aguas del valle vecino estarán rápidamente garantizando que este elemento no faltará aquí. La disposición de aguas sobrantes después de ser usadas se va conformando al plan de la gran ciudad. Los teléfonos crecen vertiginosamente y nos vamos colocando adelante en su utilización en el país. Es un panorama que halaga. Es el esfuerzo de una técnica responsable que pudo aplicarse porque el Derecho le dió la oportunidad de una Institución apta.

Hablo en este momento desde la cátedra máxima de la Universidad de Antioquia, mi Universidad como acostumbro a llamarla, porque todos los que en ella hemos vivido la debemos tener como propia en primera y singular persona. Esta Universidad de Antioquia me dió la oportunidad de estudiar el Derecho Público y de confrontar mis conceptos en el ejercicio diario de la cátedra. Por eso cuando invitado a colaborar en la creación de las Empresas Públicas de Medellín pude hacer algún aporte, no era mi aporte personal el que entregaba. Era el aporte de la Universidad. Quiero terminar destacando esta circunstancia para decir que una vez más en este proceso la Universidad no fué la ausente de que tantos hablan, sino que fué la servidora de la ciudad y que los problemas de ésta recibieron por ella la más propia atención.